

Colombia

Breves antecedentes históricos

Desde la Constitución de 1886 se creó la Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y Corte de Casación. Esta última función la diferencia de la antigua Corte Suprema Federal, pues por primera vez en nuestro país se consagró el recurso de casación como un procedimiento judicial.

Los constituyentes de esa época se inspiraron para determinar la estructura y funciones de la Corte en la ley española de Enjuiciamiento Civil de 1855, ley que a su vez se inspiró en la Corte de Casación de Francia.¹

Según Eduardo Rozo Acuña, esta Constitución:

Modernizó la organización y las funciones de la Corte Suprema de Justicia. En primer lugar, la reforzó como Corte de Casación, la reafirmó como parte de la jurisdicción

¹ ARRIETA DE NOGUERA, María Luz, *Corte Suprema de Justicia. Organización, estructura y funciones*, Ed. Librería El Profesional, 1a. ed., Bogotá, p. 21.

contenciosa-administrativa y la erigió como órgano de control constitucional de los actos legislativos objetados por el gobierno como inconstitucionales y de las ordenanzas departamentales demandadas por inconstitucionales por los interesados o suspendidas por el gobierno.²

En su título XV "De la administración de justicia",³ reguló todo lo referente al Poder Judicial, es así como en sus artículos 146 al 155 señaló la composición, el periodo de los Magistrados, las suplencias temporales, sus calidades para aspirar y las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

Frente a lo anterior se estableció que estaría conformada por siete Magistrados cuyos cargos eran vitalicios, salvo si procedía la destitución por mala conducta; igualmente se crearon siete suplentes que llenaban las faltas temporales de los Magistrados titulares.

En lo que respecta a la elección y nombramiento de sus dignatarios en el título XXI "Disposiciones transitorias", artículo M., definió que: "El Presidente de la República nombrará libremente, la primera vez, los Magistrados de la Corte Suprema (...) y someterá los nombramientos a la aprobación del Consejo Nacional".⁴

La gran mayoría de las referidas disposiciones han sido modificadas en el transcurso de la vigencia de este ordenamiento superior, tales transformaciones han ido moldeando esta Corporación, dejando viva su raíz: cual es la de ser el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y Corte de Casación.

² ROZO ACUÑA, Eduardo. *La Corte Suprema de Justicia*. Editorial Temis. 1987, pág. 38.

³ URIBE VARGAS, Diego. *Las Constituciones de Colombia*. Volumen III. Editorial Cultura Hispánica, Madrid, 1985. Pág. 1120 Constitución de 1886.

⁴ *Op. cit.*, p. 1130.

Es importante reseñar, entre otros, el Acto Legislativo No. 1 de 1945, pues:

Con esta reforma se le quitó a la Corte la facultad de conocer de las causas de nulidad de los actos legislativos o reformatorios de la Constitución Nacional, reforma que la misma Corte aceptará en su jurisprudencia hasta 1976 cuando volverá, por vía de jurisprudencia, a retomar el control constitucional de las reformas constitucionales. Esta facultad la confirmará de nuevo la Corte, por vía jurisprudencial en 1981, cuando declarará inconstitucional la reforma de la Constitución de 1979.⁵

A su vez se reseña, en esta breve historia, el Decreto 1762 de 1956, por cuanto que con éste se suprime el Tribunal Supremo del Trabajo y se crea dentro de la Corte Suprema de Justicia la Sala de Casación Laboral, que asume las funciones y atribuciones del antiguo Tribunal Supremo del Trabajo; asimismo crea una Sala especializada en derecho público.

Con el Decreto No. 528 de 1964, se extingue la Sala de Negocios Generales, dejando dividida la Corporación en tres Salas: de Casación Civil (6 Magistrados), de Casación Penal (8 Magistrados) y de Casación Laboral (6 Magistrados).

Señaló las funciones y atribuciones de cada Sala, al igual que facultó a la Sala Plena para dirimir los conflictos de competencia que se presenten "entre dos Salas de la misma Corte o entre dos o más tribunales de distrito o entre las Salas de un mismo tribunal, entre un tribunal y un Juez de distinto distrito, o entre Jueces de distinto distrito cuando el conflicto surja sobre materia en que se discuta su naturaleza civil, penal o laboral".⁶

Con la Constitución de 1991, la Corte Suprema continuó siendo el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria y Tribunal de Casación, pero la función de

⁵ ROZO ACUÑA, Eduardo, *Op. cit.*, p. 39

⁶ ARRIETA DE NOGUERA, María Luz, *op. cit.*, p. 144.

ser guardiana de la Constitución pasó a ser competencia de la Corte Constitucional, creada con aquella. También cambio el número de integrantes, estableciendo la Carta que debía ser impar; determinó que los cargos de Magistrados eran por periodos de 8 años, y su nombramiento debía hacerse por la Corporación de lista enviada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Organización del Poder Judicial del Estado Nacional

Conforman al Poder Judicial cinco jurisdicciones: la Ordinaria, la Contenciosa Administrativa, la Constitucional, la de Comunidades Indígenas y la de Paz. La Ordinaria está compuesta por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Juzgados Civiles, Laborales, Penales, Agrarios, de Familia, de Ejecución de Penas y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley.⁷ También forman parte de la Rama Judicial la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura—la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

El ejercicio de la función jurisdiccional en forma propia, habitual y de manera permanente, será ejercido por cada una de las entidades que hacen parte de las referidas jurisdicciones, al igual que por el fiscal general de la nación,

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Editorial Legis. Séptima Edición, Colombia, 2001, pág. 264. Literal a) numeral 1°, artículo 11 de la ley 270 de 1996 modificado por la ley 585 de 2000.

el vicesfiscal, las fiscalías delegadas y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. A su vez existen otras autoridades y particulares a los cuales en forma temporal se les atribuye dicha facultad como son:

1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.
2. Las autoridades administrativas, de acuerdo con las normas de competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal.
3. Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la ley.⁸

⁸ *Op. cit* Pág. 265, artículo 13 de la Ley 270 de 1996.

Integración y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia

En desarrollo del artículo 234 de la Constitución Política se dispuso:

Integrar a la Corte Suprema de Justicia con 23 Magistrados, elegidos por la misma Corporación y por periodos individuales de ocho años, de lista de elegibles superior a cinco (5) candidatos enviada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reúnan los requisitos constitucionales por cada vacante que se presente.

Se encuentra dividida en cinco Salas:

Sala Plena: conformada por todos los Magistrados de la Corporación.

Sala de Gobierno: por el Presidente, vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas.

Sala de Casación Civil y Agraria: conformada por siete Magistrados.

Sala de Casación Laboral: integrada por siete Magistrados.

Sala de Casación Penal: compuesta por nueve Magistrados.

Las Salas de Casación Civil, Penal y Laboral actúan, según su especialidad, como tribunal de casación. También conocen de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal o entre tribunales, entre éstos y los juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferente distrito.

En el Acuerdo 006 de 2002, que corresponde al Reglamento Interno de la Corte se establecen las características de las sesiones, el sistema de votación y los órganos auxiliares para los asuntos del Pleno y las Salas, así:

Artículo 3o. Reuniones. Deberá reunirse ordinariamente cada quince (15) días, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o al menos siete (7) de sus integrantes.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por escrito, indicando el día, la hora y el objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá hacerse verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión.

Las reuniones extraordinarias que se realicen sin cumplir con lo dispuesto en este artículo, y las decisiones que en ellas se tomen, serán ineficaces de Pleno derecho.

Artículo 4o. Sesiones ordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo los días jueves de cada dos semanas a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) o en el día y hora previamente acordado por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

Deberá sesionar durante el tiempo necesario para agotar el correspondiente orden del día, pero sin excederse de cuatro horas continuas; sin embargo, podrá declararse

en sesión permanente cuando así lo determine la mayoría de los integrantes de la Corporación (artículo 54 inciso 3º Ley 270 de 1996).

Artículo 5o. *Modificado. Acuerdo 005 de 2002, art. 2.* Quórum. El quórum para deliberar será la mayoría de los miembros de la Corporación. Las decisiones se tomarán por igual mayoría, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes: elección de Presidente y Vicepresidente de la Corte, de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, del Fiscal General de la Nación, de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los integrantes de las ternas para Magistrados de la Corte Constitucional, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República y Auditor de la Contraloría; las reformas al presente reglamento y los proyectos de ley de iniciativa de la Corte.

Artículo 6o. Votaciones. La votación para elegir funcionarios y empleados y para escoger candidatos a ternas o para integrar éstas será secreta. Para las demás decisiones, serán públicas y nominales, a petición de cualquiera de los asistentes.

Artículo 7o. Dirección de las sesiones. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones; a falta de ambos, las presidirá el Magistrado a quien corresponda según el orden alfabético de apellidos.

Artículo 8o. Sitio de reunión. Las reuniones de la Sala Plena de la Corte se harán en su sede oficial de la Capital de la República. Sin embargo, por razones de seguridad o de conveniencia, podrán celebrarse en el sitio que acuerden la mayoría de sus integrantes.

Artículo 9o. Asistencia. Durante el desarrollo de las sesiones ningún Magistrado podrá abandonar el recinto, salvo causa justificada y previa autorización de la Presidencia.

Los órganos auxiliares de la Corte se encuentran determinados en el Acuerdo 006 de 2002, que corresponde al Reglamento Interno de la y misma son:

La Secretaría General, los demás empleados designados por la Sala Plena y, según el artículo 48 *ibidem*, la Corporación tendrá como órgano de difusión la *Gaceta Judicial*, donde se publicarán las providencias que acuerde cada Sala, y la revista trimestral *Corte Suprema*, de divulgación jurídica.

Según el artículo 24, son funciones principales del secretario general:

1. Hacer las citaciones a los Magistrados para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Proyectar, bajo la dirección inmediata del Presidente, la correspondiente Orden del Día.
3. Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas en conocimiento del Presidente antes de ser sometidas a consideración de la respectiva Sala, en la reunión siguiente, para su aprobación.
4. Efectuar con el Presidente el reparto de los asuntos de conocimiento de la Sala Plena, y de los demás que por acuerdo le correspondan.
5. Llevar los libros de la Secretaría; custodiar y mantener en orden el archivo, los muebles y enseres asignados a la Secretaría.
6. *Modificado. Acuerdo 005 de 2002, art. 2*, llevar el archivo de las hojas de vida de los funcionarios y de los empleados de la Corte; la de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y actualizar, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Registro Nacional de Servidores Judiciales en cuanto se refiere a la Corte.
7. Coordinar la posesión de los funcionarios y la de todos los empleados de la Corte.
8. Responder por el manejo y legalización de la caja menor asignada a Secretaría.
9. Cuidar que el personal asignado a la Secretaría cumpla con sus funciones, mantener la disciplina interna, amonestar privadamente de manera verbal o por escrito a quienes no observen sus deberes, e informar al Presidente de la Corte cualquier situación que pueda tener incidencia negativa en el orden y buena marcha de los servicios a cargo de la Secretaría General de la Corporación.
10. Suministrar oportunamente los informes requeridos para evaluar el rendimiento del personal subalterno adscrito a la Secretaría General, o que encontrándose en comisión, labore bajo su control y vigilancia.
11. Ejercer las funciones auxiliares a que haya lugar en los procesos jurisdiccionales o administrativos cuyo conocimiento sea de competencia de la Sala Plena de la Corporación, y dar fe pública en dichos asuntos de acuerdo con las normas legales pertinentes.

12. Comunicar los nombramientos, recibir los documentos para acreditar cumplimiento de requisitos en los casos que correspondan y librar los oficios respectivos.

13. *Adicionado. Acuerdo 004 de 2002, art. 7.* conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los empleados de la Corte que estén bajo su dirección.

14. Las demás funciones que le asigne la ley, el reglamento, las Salas Plena o de Gobierno, el Presidente o los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

...

Artículo 25. Funciones empleados. Los empleados que designa la Sala Plena de la Corte tendrán las funciones que les asigne el correspondiente manual y las que les imparta el Presidente.

A su vez, cada Sala de Casación cuenta con una secretaria que se encarga de manejar todo lo relacionado con la atención al público, trámite de las notificaciones y la devolución, una vez en firme la providencia, de los expedientes al tribunal de origen.

Competencia de la Corte Suprema de Justicia

Según el artículo 235 de la Constitución Política colombiana, son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como tribunal de casación.
2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.
3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.
4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.
5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

6. Darse su propio reglamento.
7. Las demás atribuciones que señale la ley.

Parágrafo. Cuando los funcionarios antes enumerados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.

Con respecto a la Sala Plena, el Acuerdo 006 de 2002, dispuso que se encargaría de:

Artículo 10. Funciones. Tendrá las siguientes funciones principales:

1. Elegir, en el mes de enero, Presidente y Vicepresidente de la Corporación para el período reglamentario.

2. Elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, previo estudio por la Sala de Casación Especializada a la que corresponda la vacante por proveer, de las hojas de vida de los integrantes de la lista enviada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 231 Constitución y 53 Ley 270 de 1996).

Parágrafo. Nombrar Magistrados de la Corte y de los Tribunales Superiores en provisionalidad o en encargo, en los casos autorizados por la ley, siempre que fuere necesario a juicio de la respectiva Sala de Casación.

3. Elegir Fiscal General de la Nación, previo estudio de los candidatos de la terna que envíe el Presidente de la República. Para tal fin, podrá celebrar audiencias donde se escucharán los planteamientos programáticos de los integrantes de la misma.

4. Integrar ternas para la elección de Magistrados de la Corte Constitucional, de los candidatos que acuerden las Salas de Casación o que postulen individualmente los Magistrados, y enviarlas al Senado de la República.

5. Elegir los Magistrados correspondientes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 254-1 Constitución).

6. Seleccionar un integrante de la terna para la elección de Procurador General de la Nación y enviarlo al Senado de la República (artículo 276 Constitución).

7. Seleccionar y enviar al Congreso Nacional candidato integrante de la terna para la elección de Contralor General de la República (artículo 267 inciso 5o. Constitución).

8. Integrar terna para la elección de Auditor de la Contraloría General de la República y enviarla al Consejo de Estado (artículo 274 Constitución).

9. Elegir Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, previo estudio por la respectiva Sala de Casación Especializada, de los candidatos que integren la lista remitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (artículos 256 ordinal 2o. Constitución y 162 Ley 270 de 1996).

Parágrafo. Suprimido. Acuerdo 005 de 2002, art. 2.

10. Elegir los empleados de la Corte cuyo nombramiento no corresponda a otra Sala o a los Magistrados (artículo 131 Ley 270 de 1996).

11. Dar posesión al Presidente de la República, cuando éste no pudiere hacerlo ante el Congreso Nacional (artículo 192 Constitución).

12. Ejercer la iniciativa legislativa que le otorga el artículo 156 de la Constitución Política, comisionando a cualquiera de sus Salas o a un grupo de Magistrados para la elaboración del anteproyecto que será puesto a su consideración antes de ser llevado al Congreso Nacional.

13. *Modificado. Acuerdo 004 de 2002, art. 2.* Investigar bajo la conducción exclusiva y directa del Presidente, y juzgar disciplinariamente al Procurador General de la Nación, cuando hubiere lugar a ello.

14. Conocer de los procesos contenciosos relativos a los actos administrativos que expida el Consejo de Estado (artículo 130-16 Código Contencioso Administrativo).

15. Resolver los conflictos de competencia que se presenten en la jurisdicción ordinaria, que no correspondan a otra Sala o a otra autoridad judicial (artículos 17-3 y 18, Ley 270 de 1996).

16. Hacer, previo estudio en cada Sala de Casación, la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (artículo 17-5, Ley 270 de 1996), y calificar a los empleados de carrera cuya designación le corresponda.

17. Imponer, en la forma indicada por la ley, medidas correccionales a particulares (artículos 58 y ss. Ley 270 de 1996).

18. *Modificado. Acuerdo 004 de 2002, art. 3.* Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios contra el Secretario General y los empleados de la Corte cuya designación le corresponda.

Parágrafo. Cuando se trate de empleados no adscritos a la planta de personal de la Corte, pero en comisión bajo su dirección, se comunicará la posible falta al competente.

19. Confirmar, cuando fuere necesario, los nombramientos que haga (artículo 133 Ley 270 de 1996).

20. Otorgar a sus miembros las comisiones especiales a que se refiere el artículo 140 de la Ley 270 de 1996, y asumir la iniciativa correspondiente cuando se trate de comisiones especiales del artículo 139 *ibidem* para Magistrados de Tribunales.

21. Otorgar comisiones ordinarias a los miembros de la Sala de Gobierno para atender actividades propias de la misma.

22. *Modificado. Acuerdo 005 de 2002, art. 2.* Aceptar las renunciaciones que presenten los Magistrados de la Corte, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que hubiere nombrado, del Fiscal General de la Nación y de los empleados de la Corte por ella designados.

23. Delegar en la Sala de Gobierno, cuando legalmente sea dable, algunas funciones administrativas.

24. Adoptar, interpretar y modificar el Reglamento General de la Corte (artículo 17-4 Ley 270 de 1996).

25. Las demás que le prescriba la Constitución, la ley o este reglamento.

La Sala de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 13, tiene las siguientes funciones:

1. Ocuparse de los asuntos administrativos de la Corte que sean de su competencia, y proponer a la Sala Plena la adopción de las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la Corporación.

2. Cumplir las funciones delegadas por la Sala Plena y las comisiones que le imparta.

3. *Modificado. Acuerdo 005 de 2002, Art. 2.* Conceder licencia a los Magistrados de la Corte, a los de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y a los empleados de la Corte cuya designación corresponda a la Sala Plena.

4. Adoptar el manual de funciones de los empleos de la Corte, fijando las obligaciones y deberes de quienes los ocupan, sin perjuicio de las que asigne el Magistrado, Sala o jefe respectivo.

5. Elaborar para aprobación de la Sala Plena, los proyectos de ley que acuerde presentar la Corte, con su correspondiente exposición de motivos, sin perjuicio de las facultades de la Sala Plena previstas en el numeral 12 del artículo 10 de este reglamento.

6. Examinar la capacidad e idoneidad de los diversos aspirantes a cargos de empleados públicos de libre nombramiento y remoción de la Sala Plena y presentar a ésta el candidato o candidatos, según el resultado de dicha evaluación.

7. *Modificado. Acuerdo 005 de 2002, Art. 2.* Conferir las comisiones ordinarias de servicios que soliciten los Magistrados de la Corte, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y los empleados dependientes de la Sala Plena.

8. Integrar el comité de publicación y redacción de la revista de la Corte.

9. Las demás funciones que le asigne la ley o el reglamento general.

Parágrafo: Suprimido. Acuerdo 005 de 2002, Art. 2.

Las Salas de Casación de la Corte, tienen las siguientes funciones:

1. Adoptar las reglas para el reparto, trámite, deliberación y decisión oportuna de los asuntos de su competencia.

2. Elegir, en el mes de enero, un Presidente para el período de un año.

3. Reunirse, por lo menos, una vez a la semana para deliberar y decidir los asuntos de su competencia, elaborando las actas correspondientes.

4. Elegir oportunamente los empleados de la Sala a que hubiere lugar, quienes tomarán posesión ante el respectivo Presidente.

5. Elegir oportunamente los correspondientes conjuces, colaboradores o auxiliares de la justicia a que hubiere lugar. Cuando fuere necesario designar un conjuez en Sala Plena, se sorteará de la lista de conjuces de la Sala de Casación a la que pertenezca el Magistrado o Magistrados que no puedan participar.

Parágrafo. Posesionado en propiedad un nuevo Magistrado, desplazará de plano al conjuez designado.

6. Presentar ante la Sala Plena o la Sala de Gobierno, por conducto de su Presidente, las iniciativas de todo orden que en los ámbitos normativo, técnico o de organización estime necesarias y convenientes para mejorar la calidad de la administración de justicia en general o en materias correspondientes a su especialidad.

7. *Modificado. Acuerdo 004 de 2002, art. 4.* Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios contra los empleados de la Sala cuya designación le corresponda y los de los empleados de libre nombramiento y remoción de los despachos de los Magistrados, para lo cual designará por reparto un ponente.

El Presidente de la respectiva Sala de Casación conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los abogados asistentes, el secretario y el relator.

Parágrafo 1o. Corresponde a los Magistrados investigar y juzgar disciplinariamente a los empleados de su libre nombramiento y remoción en primera instancia.

Parágrafo 2o. Cuando se trate de empleados cuya designación le corresponda a la Sala, conocerá de los procesos disciplinarios en primera instancia el superior inmediato o, en su defecto, el secretario de la respectiva Sala cuando se trate de empleados adscritos a la Secretaría.

Parágrafo 3o. Cuando se trate de empleados no adscritos a la planta de personal de la Corte, pero en comisión bajo su dirección, se comunicará la posible falta al competente.

8. Imponer, en la forma indicada en la ley, medidas correccionales a particulares (artículos 58 y ss., de la Ley 270 de 1996).

9. Evaluar el rendimiento de los empleados a su cargo (artículo 171, de la Ley 270 de 1996).

10. Las demás que les asignen la ley o los reglamentos.

De los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

En su nombramiento y elección no existe la intervención de los demás poderes públicos, de tal manera que para llenar las vacantes con nombramientos en propiedad se limita a la selección de los candidatos de las listas que remita el Consejo Superior de la Judicatura, dejando la facultad nominadora exclusivamente en manos de los integrantes de dichas corporaciones.

Los Magistrados son elegidos para periodos individuales de 8 años y para ser Magistrado se requiere, según el artículo 232 de la Constitución Política de Colombia:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Parágrafo. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

En la Corte Suprema de Justicia no está contemplada la reelección de los Magistrados.

En cuanto a su remoción, se entiende que ésta se da por razón de término del periodo para el cual fueron elegidos o por llegar el Magistrado a los 65 años de edad, que en la legislación colombiana se tiene como la edad de retiro forzoso de los servidores públicos.

El otorgamiento de licencias, suplencia por faltas temporales y definitivas, y renuncia al cargo, están reglamentadas en la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia– y en el Acuerdo 006 de 2002, reglamento de la entidad.

Del Presidente de la Corte Suprema de Justicia

El Presidente de la Corte es elegido por la Sala Plena de la Corporación en el mes de enero, para el periodo estatutario de un (1) año.

Son funciones principales, según el artículo 16 del Acuerdo 006 de 2002, las siguientes:

1. Representar a la Corte Suprema de Justicia social y legalmente.
2. Convocar las Salas Plena y de Gobierno a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Elaborar el Orden del Día correspondiente a cada reunión.
4. Presidir, en la forma señalada por el Reglamento, las sesiones de las Salas Plena y de Gobierno.
5. Efectuar el reparto, por lo menos una vez por semana, de los asuntos de competencia de la Sala Plena y velar porque sean tramitados, substanciados y decididos oportunamente.

6. Velar porque los debates se desarrollen dentro del orden, cordura y respeto debidos a la alta dignidad que se desempeña.
7. Rendir a la Sala Plena los informes sobre las actividades desarrolladas.
8. Designar, previa consulta con los Magistrados que han de integrarlas, comisiones ocasionales que por determinación de la Sala Plena y en circunstancias de excepción, sean necesarias para cumplir cometidos específicos de interés para la Corporación.
9. Dar posesión a los empleados designados por la Sala Plena.
10. Delegar en el vicepresidente algunas de las funciones que reglamentariamente son propias de su cargo, siempre que tal delegación no sea de carácter permanente y medien razones que la justifiquen, de las cuales dará oportuna cuenta a la Sala Plena.
11. Poner en conocimiento de la Sala Plena las notas oficiales que reciba y las invitaciones que se cursen a la Corporación o al Presidente, así como las decisiones que sobre el particular adopte la Sala de Gobierno.
12. Designar comisiones escrutadoras de las votaciones que se efectúen para elegir funcionarios o empleados o para escoger candidato a terna o ternas; anunciar el resultado que la Comisión le suministre y proclamar la elección o la escogencia del candidato.
13. Disponer lo necesario para que reciba oportuna y apropiada redacción, toda proposición verbal aprobada por la Sala Plena, cuando quien la haya formulado no la redacte antes de finalizar la respectiva sesión.
14. *Modificado. Acuerdo 004 de 2002, art. 5.* Poner en conocimiento de la autoridad competente, toda irregularidad funcional que amerite causa disciplinaria o penal de los empleados, funcionarios y Magistrados pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia, o la conducta de los particulares o la de los funcionarios públicos de distinto orden que lesione o pueda lesionar el buen nombre y prestigio de la Corporación. Además, conocerá en primera instancia los procesos disciplinarios contra el secretario general de la Corporación y demás empleados que no estén adscritos a la Secretaría General.
15. Conceder permiso escrito a los Magistrados de la Corte para dejar de asistir al despacho en días laborales hasta por cinco (5) días en un mes, por razones que lo ameriten; y hasta por tres (3) días, a los demás empleados cuya designación corresponda a la Sala Plena.
16. Manejar, a través del Abogado Asistente de la Presidencia para asuntos administrativos, los dineros que correspondan a la caja menor asignada a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

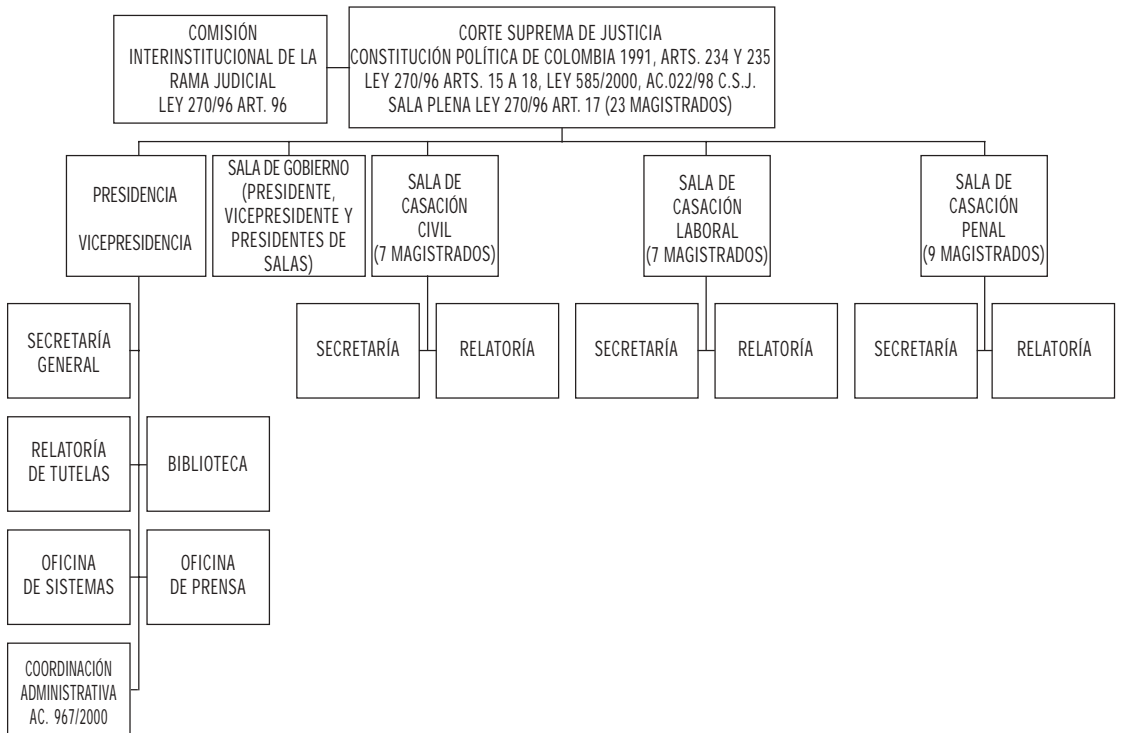
17. Atender las visitas protocolarias u oficiales que efectúen a la Corte personalidades nacionales o extranjeras o en casos especiales, sugerir a la Sala de Gobierno o a la Plena recibirlas.

18. Las demás que le asigne la Constitución, la ley o el Reglamento.

Tal como se puede ver, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia no ejerce ninguna función jurisdiccional.

Organización administrativa de la Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



La planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa de la Corte Suprema de Justicia

En cuanto a la planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa, se debe aclarar, en primer término, que en Colombia el Consejo Superior de la Judicatura es el órgano administrativo de la Rama Judicial y, de conformidad con la Constitución Política, entre otras funciones tiene la de elaborar el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial, el cual contiene los siguientes aspectos:

- a) El eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia.
- b) La eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales.
- c) Los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
- d) Los programas de inversión para la modernización de las estructuras físicas y su dotación, con la descripción de los principales subprogramas.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura define la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a la consideración del gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos de Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Inversión.

El Consejo, por conducto del director ejecutivo de Administración Judicial, solicita del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que formen parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El proyecto de presupuesto para la Rama Judicial debe reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo, e incorporar el de la Fiscalía General de la Nación. Para su elaboración, la Sala Administrativa del Consejo discute y adopta el proyecto dentro de los meses de marzo y abril, previa consideración de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial (de la cual forma parte la Corte Suprema de Justicia).⁹

⁹ El artículo 96 de la Ley 270 de 1996, establece que habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos en la forma que señale el reglamento, la cual sirve de mecanismo de información recíproca entre las corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de justicia. Está presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reúne en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario y extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta. Entre las funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial se encuentran las de contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial; solicitar informes al auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial; emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas, los numerales 5, 9, 16 y 23 del artículo 85 de la presente Ley que le corresponde cumplir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; emitir concepto previo sobre el proyecto de presupuesto unificado y sobre el proyecto del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial antes de que sean adoptados por la Sala Administrativa y el Consejo en Pleno, respectivamente; dictar su propio reglamento y el de las Comisiones Seccionales interinstitucionales de la Rama Judicial. El Ministro de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

Del resultado de los estudios, especialmente de orden sociológico, que realiza anualmente el Consejo Superior de la Judicatura, se elaboran los planes de desarrollo, los presupuestos y su ejecución, la división del territorio para efectos judiciales la ubicación y redistribución de despachos judiciales, la creación, supresión, fusión y traslado de cargos en la administración de justicia y están orientados a la solución de los problemas que afecten el funcionamiento de la Rama Judicial.

Tales estudios deben incluir, entre otras cosas, encuestas tanto al interior de la Rama como entre los usuarios de la misma, que permitan establecer, en forma concreta, la demanda de justicia no satisfecha, las cargas de trabajo en términos de tiempo y movimiento, el costo de operación y los sectores donde se presenten los mayores problemas para gozar de una convivencia pacífica.¹⁰

La citada ley exige del Consejo la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia, acción ésta que se enfoca principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

En cuanto a los Sistemas de Información, el Consejo debe diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento, con sujeción a las normas legales que sean aplicables, unos adecuados sistemas de información que incluyen, entre otros, los relativos a información financiera, recursos humanos, costos, información presupuestaria, gestión judicial y acceso de los servidores de la Rama, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales.

¹⁰ Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 87 y siguientes.

Relación de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura

A partir de la Constitución de 1991, fue creado el Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo de los recursos económicos y administrativos de la Rama Judicial, esta función la cumple conforme los lineamientos desarrollados en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

A pesar de este gran avance en cuanto a la separación con el Poder Ejecutivo, la estructura con la cual se diseñó el Consejo Superior de la Judicatura no ha sido la más afortunada, originando de esta forma una distorsión en sus funciones.

*Reformas constitucionales y legales
en trámite, relativas a la estructura y
funcionamiento de la Corte Suprema
de Justicia*

En la actualidad el Gobierno prepara un proyecto de reforma a la justicia para presentarlo al Congreso, y el cual es objeto de estudio por distintos estamentos del Estado y del sector político. Del texto en discusión no se puede aún concluir, en relación con la Corte Suprema de Justicia, que varíe esencialmente su estructura y funcionamiento.

